

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

RADICADO: 27001-33-33-001-2016-00403-00.
ASUNTO: APROBACION DE CONCILIACION.
CONVOCANTE: APCATEC S.A.S. NIT. 900.438.817-6.
CONVOCADO: ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION NIT. 891.680.047-5.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, se procede a homologar la conciliación extrajudicial en derecho puesta a consideración de este juzgado.

1.- ANTECEDENTES.

La Empresa APCATEC S.A.S. NIT. 900.438.817-6, por intermedio de apoderado judicial presentó ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, escrito de conciliación extrajudicial en derecho, con miras a obtener del ente convocado ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION NIT. 891.680.047-5, el pago de la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000)** *“pactados en el Contrato No. 307 del 23 de noviembre del 2015 cuyo objeto fue el alquiler de centros de impresión y fotocopiado en las áreas de almacén y logística, facturación de urgencias. Facturación central y las oficinas de administración de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís”*.

Los hechos de la solicitud se expresan a continuación:

“(i) El 23 de Noviembre del 2015 la ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS EN LIQUIDACIÓN, y APCATEC S.A.S, identificada con NIT 900.438.817-6, celebraron el contrato N° 307, cuyo objeto fue el ALQUILER DE CENTROS DE IMPRESIONES Y FOTOCOPIADO EN LAS ÁREAS DE ALMACÉN Y LOGÍSTICA, FACTURACIÓN DE URGENCIAS. FACTURACIÓN CENTRAL Y LAS OFICINAS DE ADMINISTRACIÓN de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, por un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) M/CTE; **(ii)** La ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, incumplió la Cláusula Tercera del contrato 307 del 23 de Noviembre de 2015 la cual reza “VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de NUEVE

MILLONES DE PESOS (9.000.000) M/CTE; incluye IVA, Suma que el Contratante pagara al contratista, Previa presentación de las facturas debidamente legalizadas, donde conste la entrega de los elementos objeto del contrato a entera satisfacción por parte del supervisor; **(iii)** La ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, a pesar de que haber recibido el Suministro de los Servicios contratados con mi Poderdante tal como consta en el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO que se anexa a la presente, además ÉSTE allegar la respectiva cuenta de cobro para que la ESE Hospital Departamental Procediera al pago conforme lo establece la Cláusula Tercera del Contrato 307 del 23 de Noviembre de 2015 incumplió; **(iv)** La Empresa APCATEC S.A.S, identificada con NIT 900.438.817-6, cumplió a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones de manera eficientes y oportuna previstas en el multimentado Contrato 307 del 23 de Noviembre de 2015; **(v)** la entidad hasta la fecha no se ha pronunciado referente a la liquidación del contrato ni el pago del mismo y la obligación siguen sin cancelar, generando perjuicios económico a mi poderdante; **(vi)** a raíz del incumplimiento del contrato relacionado anteriormente, mi clientela sufrió y aún está sufriendo perjuicios económicos, a tal punto que se vio afectada para seguir en funcionamiento, además le toco realizar gastos injustificados como los honorarios de un abogado para que tramitara una conciliación prejudicial ante la procuraduría.”

Con la solicitud de conciliación extrajudicial, se presentaron los siguientes documentos relevantes:

- Poder para actuar con expresas facultades para conciliar. **(folio 07 a 08 del expediente)**
- Copia del contrato de prestación de servicios **No. 307 del 23 de 2015. (folio 10 a 11 del expediente)**
- Copia de la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de la entidades estatales (ESE. Hospital San Francisco de Asís). **(folio 12 del expediente)**
- Copia del certificado de existencia y representación legal de **APCATEC S.A.S**, identificada con el NIT 900.438.817-6, expedido por la cámara de comercio. **(folio 13 a 14 del expediente)**
- Copia del registro Único Tributario (RUT). **(folio 15 del expediente)**
- Copia del certificado de cumplimiento, expedido por el coordinador de facturación de la ESE. H.D.S.F.A. **(folio 16 del expediente)**
- Copia de la cuenta de cobro (contrato de suministros No. 307 de 2016). **(folio 17 a 18 del expediente)**
- Copia de la certificación expedida por la Subgerente Administrativa de la ESE. H.D.S.F.A. **(folio 19 del expediente)**
- Auto 068 del 28 de octubre de 2016 de la Procuraduría 186 Judicial I para asuntos Administrativos radicado No. 656 del 18 de octubre de 2016. **(folio 20-21 del expediente)**
- Acta de conciliación celebrada el 15 de noviembre de 2016 ante la Procuraduría 186 Judicial I para asuntos Administrativos. **(folio 22-23 del expediente)**
- Copia de la resolución No. 001862 del 05 de julio de 2016 por medio de la cual se levanta la medida de intervención forzosa administrativa para administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS –

departamento del chocó, identificada con el NIT. 891680047-5. (folio 24-34 del expediente)

- *Poder para actuar con expresas facultades. (folio 35 a 36 del expediente)*
- *Certificación de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION; visible a folio 37 del expediente, en la que la entidad convocada manifiesta tener animo conciliatorio y presenta una fórmula de arreglo.*

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado¹, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Corresponde al Despacho, decidir acerca de la aprobación o no de la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, celebrada entre **APCATEC S.AS, identificada con NIT 900.438.817-6** y la **ESE. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION NIT. 891.680.047-5** el día 15 de noviembre de 2016 ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para lo cual verificará si se cumplen o no los supuestos del acuerdo conciliatorio establecidos por la Jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado².

Supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio.

Aunque el fundamento de la conciliación se identifica con la prevención de los litigios judiciales y con la descongestión de la administración de justicia, el acuerdo de composición debe ser analizado con el fin de determinar si el mismo se ajusta a la ley. Por tanto, el juez debe verificar si se cumplen los supuestos que la ley establece para aprobar el acuerdo conciliatorio prejudicial logrado entre la partes (art. 61 mod. art.81 ley 446 1998 y 65A ley 23 de 1991, mod. Art.73 ley 446 1998).

Esos supuestos de aprobación del acuerdo conciliatorio son:

- La debida representación de las personas que concilian.

¹ Establece el parágrafo 3º del Art. 1º de la Ley 640 de 2001 que “en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.”

² Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Sala Plena, Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, providencia del 28 de abril de 2014, Radicación: 200012331000200900199 01 (41.834).

- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- Que no haya operado la caducidad de la acción.
- Que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación, y
- Que no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.

Teniendo ya establecido los supuestos de aprobación de un acuerdo conciliatorio extrajudicial, el Despacho pasará a estudiar si en el caso concreto aquellos mismos se encuentran cumplidos.

Respecto a la representación de las partes y capacidad.- Las partes actúan por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, y existe autorización del comité de conciliación de la entidad convocada para conciliar esta controversia. No se advierte incapacidad ni de las partes ni del conciliador, según poderes que se anexan al expediente.

Respecto a la disponibilidad del derecho materia sobre la cual versó el acuerdo.- La parte convocante solicitó el pago de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), *pactados en el Contrato No. 307 del 23 de noviembre del 2015 cuyo objeto fue el alquiler de centros de impresión y fotocopiado en las áreas de almacén y logística, facturación de urgencias. Facturación central y las oficinas de administración de la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís*". Los derechos materia del acuerdo fueron reconocidos por el apoderado judicial del ente convocado, expresamente facultado para conciliar, según **acta No 007 del COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ESES. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION del 10 de octubre de 2016**, documento visible a **folio 37** del cuaderno principal, la cual establece que la decisión tomada, en relación con la solicitud incoada, es: *"una vez estudiando el caso, el Agente Especial Liquidador toma la palabra, manifestando que solo reconocería el valor de \$9.000.000, teniendo en cuenta el servicio fue prestado por el convocante, y manifiesta además que la misma está sujeta a los descuentos de ley. De igual manera no se reconocerá intereses y dicho valor entraría a ser parte de la masa de liquidación para ser calificada y graduada, teniendo en cuenta que la entidad se encontrará en dicho proceso. Los Doctores FRANCISCO JAVIER FLECHAS y DIEGO LEONARDO SUAREZ CASTRO manifiestan que están de acuerdo con todo lo manifestado por los intervinientes en este comité"*. El acuerdo fue total, según se observa en el Acta de Conciliación Extrajudicial del **15 de noviembre de 2016**, celebrada en la ciudad de Quibdó ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, visible entre **folios 22 al 23** del cuaderno principal.

Respecto de caducidad de la acción.- Por tratarse de una prestación periódica no opera el fenómeno de caducidad según literal (c) inciso (1) artículo 164 del C.P.A.C.A.

Respecto a que lo reconocido patrimonialmente, esté debidamente respaldado en la actuación y no resulte lesivo para el patrimonio público.- Lo acordado por las partes ante el conciliador no lesiona el patrimonio público de la entidad convocada, pues los derechos reclamados se acreditaron debidamente con las probanzas allegadas a la actuación.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito de Quibdó,**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO realizada ante la PROCURADURÍA 186 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, sobre la totalidad de las pretensiones contenidas en el Acta de Conciliación extrajudicial del 15 de noviembre de 2016, con radicado No. 656 del 18 octubre de 2016 entre **APCATEC S.AS, identificada con NIT 900.438.817-6** y la **ESE. HOSPITAL DEPARATAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION NIT. 891.680.047-5.**

SEGUNDO.- En firme este proveído, conclúyase el proceso, archívese el expediente y cancélese su radicación.

TERCERO.- Por secretaría, expídanse copias de esta providencia con destino a los interesados, con constancia de ser auténtica y ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, y comuníquese al conciliador la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


YEFERSON ROMANA TELLO
Juez

CERTIFICO
POR EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
176
SECRETARIA DEL
CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL
EL DIA 15
16
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
MES 12
SECRETARIA

SECRETARIO
MES 8 A.M.
DE 200
CIRCUITO DE QUIBDO
ADMINISTRATIVO
ESTADOS NRO. EN LA SECRETARIA
AL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
CERTIFICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
En la fecha se notificó por ESTADOS N° el auto anterior.
Quibdó, 14 de Diciembre de 2016 fijado a las 7:30 a.m.
CINDY LORENA CHAVERRA DIAZ
SECRETARIA